



Ministerio de Cultura y Educación de la Nación
Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

MENDOZA, 11 AGO 1995

VISTO:

El Expte. N° F-10-137/95, en donde la Facultad de Artes somete a consideración y ratificación de este Consejo Superior la Ordenanza N° 1/95-CD. por la cual se aprueba el REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA LA DESIGNACION DE PROFESORES AUXILIARES PARA LA DOCENCIA, CON CARACTER DE EFECTIVOS, de acuerdo con el artículo 60° del Estatuto Universitario, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme con las recomendaciones de la Comisión de Docencia y Concursos del Consejo Superior, la citada Unidad Académica ha modificado y corregido algunos aspectos del Proyecto original.

Por ello, atento a lo expuesto, lo dictaminado por su Comisión de Interpretación y Reglamento y lo aprobado por este Cuerpo en sesión del 24 de mayo de 1995,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
ORDENA:

ARTICULO 1°.- Ratificar la Ordenanza N° 1/95 del Consejo Directivo de la Facultad Artes, por la cual se aprueba el REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA LA DESIGNACION DE PROFESORES AUXILIARES PARA LA DOCENCIA, CON CARACTER DE EFECTIVOS, de acuerdo con el artículo 60° del Estatuto Universitario, conforme con las pautas contenidas en el ANEXO I de la presente ordenanza que consta de TRECE (13) hojas.

ARTICULO 2°.- Comuníquese e insértese en el libro de ordenanzas del Consejo Superior.

ORDENANZA N°
bt.

327

ES COPIA



ANEXO I

-1-

Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Cuyo
Facultad de Artes

MENDOZA, 27 MAR. 1995

VISTO:

La necesidad de normalizar la situación de los cargos de auxiliares de docencia durante el presente año.

CONSIDERANDO:

La propuesta de Reglamento presentada por Secretaría de Asuntos Académicos, obrante en Expediente nº 10-137-F/95.

Por ello, atento lo establecido en el artículo 60º del Estatuto Universitario y lo acordado en sesión del 7 de marzo de 1995,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE ARTES
ORDENA:

ARTICULO 1º- Aprobar el REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA LA DESIGNACION DE PROFESORES AUXILIARES PARA LA DOCENCIA, CON CARACTER DE EFECTIVO que, como Anexo I y II, forman parte de la presente.

ARTICULO 2º- Elevar al Consejo Superior para su ratificación.

ARTICULO 3º- Comuníquese e insértese en el libro de ordenanzas del Consejo Directivo.

ORDENANZA Nº

1

F. A:
RL/gr.-

VICENTE F. LOYERO
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Prof. SONIA VICENTI
Secretaría de Asuntos Académicos

Prof. ELIO FAUSTINO ORTIZ
DECANO

Ord. Nº 32



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Cuyo
Facultad de Artes

1.-

ANEXO 1

REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA LA DESIGNACION DE PROFESORES
AUXILIARES PARA LA DOCENCIA CON CARACTER DE EFECTIVOS

ARTICULO 1º: La realización de los concursos para la designación, en condición de efectivo, en las categorías de auxiliar: Jefe de Trabajos Prácticos, Ayudante de primera y Ayudante de segunda, se ajustará a las normas de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º: Los cargos que se concursen por esta ordenanza tendrán estabilidad laboral en los términos que fija el Estatuto Universitario y las normas especiales que dicte el Consejo Superior.

1 - De la convocatoria

ARTICULO 3º: Los Directores de la Escuelas informarán al Decano los cargos que puedan llamarse a concurso. El Decano solicitará el informe de situación de estos cargos a la Contaduría de la Facultad e informará al Consejo Directivo. Con la aprobación del Consejo Directivo dispondrá la convocatoria.

ARTICULO 4º: La designación de los auxiliares se ajustará a lo establecido en el artículo 54º del Estatuto Universitario.

CELO FAUSTINO ORTIZ
-DECANO

ARTICULO 5º: La convocatoria se hará por QUINCE (15) días a partir de cuyo vencimiento comenzará el período de inscripción que se extenderá por VEINTE (20) días.

En la convocatoria se consignará:

a) Nombre de la cátedra y de la Escuela a la que pertenece. Eventualmente deberá consignarse cualquier otra denominación del sector académico al que pertenece el cargo (Departamento, instituto, etc.).

S. SONIA VICENTE
-Dña. Asesora Académica

b) Categoría del cargo que se concursa.

c) Condiciones de idoneidad exigibles de acuerdo con las características de la labor a desarrollar. Estas serán determinadas previamente por el Director de la Escuela junto al prof. titular de la cátedra.

VICENTE F. LOYERO
-Dña. Asesora Administrativa y Financiera

Ord. n°

32



*Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Cuyo
Facultad de Artes*

2.-

d) El nombre de los integrantes de la Comisión Asesora titulares y suplentes.

e) El plazo de inscripción, con la especificación del día y la hora en que cierra la misma y recepción de antecedentes, como así también la dirección postal de la Mesa de Entradas de la Facultad en la que se recibirán las inscripciones.

ARTICULO 6º: La convocatoria a concurso de cargos de auxiliares de la docencia sólo podrá efectuarse cuando exista profesor titular o profesor asociado o adjunto a cargo, efectivos.

ARTICULO 7º: Las convocatorias a concursos se efectuarán durante los meses de marzo a noviembre inclusive.

ARTICULO 8º: Cuando en una convocatoria se incluyan varios cargos de Auxiliares, el trámite de cada uno de ellos será independiente.

2 - De la publicidad

ARTICULO 9º: La convocatoria a concurso deberá ser publicada dentro de los QUINCE (15) días anteriores al período de inscripción, por lo menos dos veces en diarios de Mendoza, se exhibirá en los avisadores de la Facultad de Artes y se enviará a las demás Facultades de la Universidad Nacional de Cuyo. El Consejo Directivo dispondrá a qué otros entes enviará esta comunicación para que tomen conocimiento. En los expedientes de concursos deberá agregarse constancia de las publicaciones efectuadas.

3 - De la inscripción

ARTICULO 10º: El aspirante presentará la solicitud de inscripción personalmente; en caso de fuerza mayor (debidamente certificada) lo podrá hacer una persona autorizada o bien por correo certificado (en este último caso se considerará como fecha de presentación la consignada en el sello de la pieza postal). Mesa de Entradas de la Facultad de Artes recibirá la documentación y extenderá un recibo en el que constará, además del detalle de la documentación recibida, la fecha y hora de recepción. La presentación estará formada por TRES (3) copias del curriculum vitae que incluirá la información básica detallada en el art. 11º de esta ordenanza y otros antecedentes que el candidato considere conveniente aportar y por UNA (1) carpeta de probanzas debidamente legalizadas.

ARTICULO 11º: En el Anexo 2 se sugiere un modelo de estructura



*Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Cuyo
Facultad de Artes*

3.-

para elaborar el curriculum vitae.

En todos los casos el aspirante deberá adjuntar las certificaciones que correspondan, debidamente legalizadas en la carpeta de probanzas.

ARTICULO 12º: Llegada la hora de cierre de inscripción, en Mesa de Entradas se labrará el acta correspondiente, en donde consten las inscripciones recibidas y copias de las mismas se colocarán en los avisadores de las Escuelas y de la misma Mesa de Entradas. En ningún caso se recibirán antecedentes después del cierre de la inscripción.

ARTICULO 13º: La totalidad de los antecedentes y probanzas aportadas por los concursantes deberá permanecer en la Facultad a disposición de los interesados en consultarlas durante CINCO (5) días hábiles posteriores a la fecha de cierre de la inscripción. La custodia de la totalidad del material será responsabilidad del secretario administrativo o funcionario que se desempeña con similar función o jerarquía.

4 - De las impugnaciones

ARTICULO 14º: Durante los cinco días hábiles posteriores a la fecha de cierre de inscripción, los docentes y ex-docentes de la Universidad y de otras universidades, los aspirantes, las asociaciones docentes, las asociaciones de estudiantes y graduados reconocidas por la Facultad (art. 68 y 75 del Estatuto) y las asociaciones científicas y profesionales, podrán ejercer el derecho de impugnar a los aspirantes inscriptos. Las impugnaciones deberán fundarse en razones de carácter ético, legal o en la actuación docente o universitaria. No podrán formularse impugnaciones fundadas en razones de origen ideológico, político, racial o religioso.

ARTICULO 15º: La impugnación debe ser explícitamente fundada y acreditada la personería invocada, necesariamente acompañada de las pruebas que pretenden hacerse valer. Después de esa oportunidad no podrá admitirse otra prueba.

ARTICULO 16º: Dentro de los CINCO (5) días de presentada, el Decano dará vista de la impugnación al aspirante impugnado para que formule su descargo. Este deberá hacerse por escrito dentro de los DIEZ (10) días de comunicada la impugnación, debiéndose acompañar en esa oportunidad toda prueba que pretenda hacerse valer.

DR. SONIA VICENTE
Decano de Asuntos Académicos

VICENTE F. LOYERO
Jefe General Administrativo Financiero

Ord. n°

1

Ord. n°

32



*Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Cuyo
Facultad de Artes*

4.-

ARTICULO 17º: Cuando del análisis de todas las pruebas resultare acreditada alguna de las causales de impugnación señaladas en el artículo 14º, que no serán compensadas por méritos intelectuales, y tomando en cuenta las actuaciones referentes a la impugnación y todo otro antecedente debidamente documentado que estime pertinente o de interés, el Consejo Directivo excluirá del concurso al aspirante. La resolución que recaiga sobre la impugnación deberá dictarse dentro de los QUINCE (15) días de recibido el descargo y dentro de los CINCO (5) días siguientes se le notificará a las partes. Estas podrán recurrir al Consejo Superior dentro de los CINCO (5) días hábiles de recibida la notificación.

5 - De la integración de las Comisiones Asesoras

ARTICULO 18º: Los miembros de las Comisiones Asesoras que actuarán en cada concurso, serán propuestos por el Director de la Escuela al Decano, y por éste al Consejo Directivo, sus miembros para designarlos. La Comisión Asesora estará integrada por tres miembros titulares y tres suplentes de la siguiente manera:

- a) Por el profesor titular efectivo.
- b) Otros especialistas que se desempeñen en otros organismos artísticos, de docencia o de investigación, diferentes de la Facultad de Artes.
- c) Otros profesores titulares efectivos de asignaturas afines de la Facultad de la Facultad de Artes.
- d) Otros profesores asociados o adjuntos efectivos (en orden a su antigüedad) de materias afines de la Facultad de Artes.

ARTICULO 19º: En ningún caso la Comisión Asesora se integrará con los tres miembros de la misma cátedra, ni aún en la alternativa de tener que incorporar un suplente. La sustitución de un miembro titular por uno suplente se producirá mediante resolución dictada por el Decano y copia de la misma será agregada al expediente.

6 - De las impugnaciones a la Comisión Asesora

ARTICULO 20º: Dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo fijado para la inscripción, los concursantes podrán recusar a cualquiera de los miembros de la Comisión Asesora por las siguientes causales:

VICENTE F. LOYERO

DECANO GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Ord. 32



*Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Cuyo
Facultad de Artes*

5.-

- a) Por tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad.
- b) Por tener sociedad o comunidad de intereses comerciales con alguno de los aspirantes.
- c) Por tener pleitos pendientes con alguno de los aspirantes.
- d) Por ser recíprocamente acreedor, deudor o fiador.
- e) Por ser o haber sido autor de denuncia, querrela contra el aspirante o haber sido denunciado por éste, ante Tribunales de Justicia o Tribunales Académicos, con anterioridad a su designación como jurado.
- f) Por haber omitido anticipadamente opinión, dictamen o recomendación, que pudieran ser consideradas perjudiciales en el concurso que se tramita.
- g) Por tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguno de los aspirantes.

ARTICULO 21º: Dentro de los CINCO (5) días hábiles de la presentación de la recusación contra alguno de los miembros de la Comisión Asesora, con causa fundada, acompañada por pruebas que se deseen hacer valer, el Decano notificará al recusado para que en el plazo de CINCO (5) días presente su descargo o acepte la recusación.

ARTICULO 22º: El miembro de la Comisión Asesora que haya sido recusado está obligado a presentar descargo o a excusarse, si acepta la recusación, por escrito.

Los miembros de la Comisión Asesora también podrán excusarse fundados en motivos graves de decoro o delicadeza, siempre por escrito.

ARTICULO 23º: El Consejo Directivo resolverá la recusación o excusación en el plazo de QUINCE (15) días. Contra esta resolución podrá apelarse dentro de los CINCO (5) días ante el Consejo Superior, quien resolverá en definitiva sobre la cuestión.

ARTICULO 24º: De aceptarse la recusación o excusación el miembro separado será reemplazado por el miembro suplente de acuerdo con lo establecido en el artículo 19º.

ARTICULO 25º: Cuando un aspirante impugnado hubiere formulado



*Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Cuyo
Facultad de Artes*

6.-

recusación contra algún miembro de la Comisión Asesora, el trámite de ésta última quedará suspendido hasta tanto quede resuelta la impugnación del aspirante.

ARTICULO 26º: Los miembros de la Comisión Asesora y los aspirantes podrán hacerse representar en los trámites de la impugnación o recusación.

ARTICULO 27º: En todos los casos en que se designe uno o más miembros nuevos en la Comisión Asesora se harán las comunicaciones pertinentes a los inscriptos, al domicilio que hubieren constituido en la solicitud de inscripción y regirá un nuevo plazo de CINCO (5) días para la presentación de impugnaciones, el cual correrá desde la fecha de notificación.

ARTICULO 28º: Un docente, un estudiante y un graduado designados por los docentes, estudiantes y graduados del Consejo Directivo respectivamente, podrán asistir a todas las deliberaciones de la Comisión Asesora, a las entrevistas personales y a las clases públicas y otras pruebas que determine la Comisión Asesora aunque no a las reuniones en que se establezcan los temas para la clase pública, ni a la que se efectúe para elaborar el acta final.

Dichos delegados no tendrán voto y deberán fundamentar por escrito las observaciones que estimen necesarias, las que serán entregadas a la Comisión Asesora para que las tenga en cuenta si lo considera conveniente. Estas observaciones deberán ser agregadas al expediente del concurso. El plazo máximo para la presentación por escrito de las observaciones de los veedores será de hasta las DOCE (12) horas del día siguiente a la finalización de la última prueba y se dejará constancia en el expediente si no fueran presentadas.

ARTICULO 29º: Para ser veedor conforme con lo que establece el artículo anterior, se requiere:

- a) Para el profesor, desempeñarse como docente en una cátedra de la Escuela diferente a la del motivo del concurso.
- b) Para el egresado, haberse titulado en la/s carrera/s a la/s que pertenece la asignatura que se concursa, tener no menos de un año de antigüedad y no estar vinculado a la cátedra objeto del concurso.

- c) Para el alumno, haber aprobado por lo menos el 50% del plan de estudios de la carrera que cursa en la Facultad y la asignatura motivo del concurso y no estar vinculado a la cátedra motivo del concurso.



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Cuyo
Facultad de Artes

7.-

7 - De la actuación de la Comisión Asesora

ARTICULO 30º: Completados todos los plazos de las eventuales impugnaciones comenzará el lapso de actividad de la Comisión Asesora la que deberá cumplir su cometido en un plazo no mayor de VEINTE (20) días corridos. El Decano podrá autorizar la prórroga de este lapso en QUINCE (15) días más si por causa justificada el trámite se encontrase demorado.

ARTICULO 31º: La Comisión Asesora realizará la evaluación de los inscriptos teniendo en cuenta antecedentes y resultados de las pruebas de oposición.

En relación a los antecedentes deberán evaluarse todos los elementos de juicio que el candidato aporte en su curriculum: títulos, antecedentes adquiridos en universidades nacionales, provinciales y privadas del país y del extranjero; en el campo de la investigación, la docencia y en la actividad profesional.

En el caso de los Jefe de Trabajos Prácticos, no podrá prescindirse del título universitario de grado.

En relación a las pruebas de oposición se establecerán el coloquio, la clase pública y/o cualquier otra que la Comisión Asesora considere indispensable.

Si el cargo que se concursa es para cumplir funciones docentes, no podrá prescindirse de la clase pública.

Todas las pruebas tendrán carácter público excepto para los restantes concursantes y serán fundamentalmente iguales para todos ellos.

ARTICULO 32º: Los miembros de la Comisión Asesora en forma conjunta deberán entrevistarse con cada uno de los aspirantes con el objeto de valorar su motivación para la tarea por desempeñar; los puntos de vista sobre los temas básicos de su campo de conocimiento que deben transmitirse a los alumnos; la importancia relativa y la ubicación de su área en el curriculum de la carrera; los medios que propone para mantener actualizados su conocimientos; así como cualquier otra información que a juicio de los miembros de la Comisión Asesora sea conveniente requerir.

El diálogo será exclusivamente entre la Comisión Asesora y cada uno de los postulantes por separado, no dando lugar ni

Ord. nº 1

Ord. N° 32



*Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Cuyo
Facultad de Artes*

8.-

permitiendo la intervención de los asistentes, incluidos los veedores anteriormente mencionados.

ARTICULO 33º: La clase pública deberá dictarse en forma individual. El inicio de la misma será fijado por el Director de la Escuela teniendo en cuenta que las cuarenta y ocho horas siguientes correspondan a días hábiles.

La Comisión Asesora integrada por sus tres miembros, seleccionará seis temas del programa, los que numerados serán colocados en seis sobres cerrados y firmados por ellos; CUARENTA Y OCHO (48) horas antes del inicio de la clase pública, el Director de la Escuela realizará el sorteo del tema que será común para todos los postulantes, sortéandose también el orden de exposición. Los postulantes, una vez conocido el tema podrán requerir a la Comisión Asesora, las aclaraciones que estimen necesarias. La clase será para nivel de estudiantes y la duración de entre cuarenta y cinco y sesenta minutos según las exigencias del tema.

Al finalizar el sorteo deberá labrarse un Acta en la cual quede constancia del sorteo de temas y del orden de exposición, que será suscripta por las autoridades de la Facultad presentes, por los miembros de la Comisión Asesora, veedores y concursantes.

ARTICULO 34º: El dictamen final de la Comisión Asesora, que podrá ser unánime o disidente, deberá ser debida y suficientemente explícito y fundado, constará en un Acta que firmarán todos los miembros de la Comisión Asesora y contendrá:

a) La nómina de aspirantes que posean suficientes méritos, demostrados por sus antecedentes y en las pruebas de oposición,

b) El detalle de los antecedentes y los resultados de las pruebas que la Comisión Asesora considere meritables debidamente fundamentados.

c) La exclusión de participantes debidamente justificada.

d) El orden de méritos propuesto por la Comisión Asesora.

ARTICULO 35º: El dictamen de la Comisión Asesora deberá ser notificado a los aspirantes dentro de los CINCO (5) días de emitido y será impugnabile por defectos de forma o procedimientos, así como por manifiesta arbitrariedad, dentro de los TRES (3) días de su notificación. Este recurso deberá fundarse por escrito e interponerse ante el Decano.

VICENTE F. LOYERO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO
Ord. n° 1

32



*Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Cuyo
Facultad de Artes*

9.-

ARTICULO 36º: Dentro de los QUINCE (15) días de haberse expedido la Comisión Asesora, el Consejo Directivo deberá dictar resolución sobre el concurso y sobre las impugnaciones planteadas según el artículo anterior. Previo a ello, podrá solicitar a la Comisión Asesora ampliación o aclaración del dictamen, en cuyo caso ésta deberá expedirse dentro de los SIETE (7) días de tomar conocimiento de la solicitud. Si esta circunstancia se produjera, el plazo anterior de QUINCE (15) días se contará a partir de la respuesta de la Comisión Asesora.

La resolución del Consejo Directivo podrá:

a) Aprobar el dictamen si éste fuere unánime; aprobar alguno de los dictámenes si hubiere disidencia; proponer un orden de méritos alternativo, debidamente fundado.

b) Proponer al Consejo Superior declare desierto el concurso.

c) Proponer al Consejo Superior deje sin efecto el concurso.

La resolución del Consejo Directivo será publicada de manera inmediata. La Facultad notificará la resolución a los concursantes por pieza certificada en Mesa de Entradas, bajo firma. Deberá constar en la notificación día y hora de la misma.

Los concursantes podrán presentar impugnación al dictamen del Consejo Directivo dentro del plazo de CINCO (5) días posteriores, fundada en defectos de forma, de procedimiento o de manifiesta arbitrariedad. Las impugnaciones se agregarán al expediente del concurso que volverá al Consejo Directivo para su consideración. El Consejo Directivo deberá resolver dentro de los DIEZ (10) días. Esta segunda resolución también podrá ser apelada ante el Consejo Superior, quien resolverá definitivamente sobre el caso.

EL C. EUGENIO ORTIZ
DECANO

8 - Del trámite final

ARTICULO 37º: Las actuaciones tomarán estado público a partir de la resolución del Consejo Directivo.

EL C. SONIA VICENTE

DE LA ASAMBLEA ACADÉMICA

La Facultad notificará fehacientemente la resolución a los concursantes. Deberá constar en la notificación día y hora de la misma.

ARTICULO 38º: La resolución definitiva del Consejo Directivo causará estado y en su contra sólo podrá imponerse recurso

EL C. VICENTE F. LOYERO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Ord. nº

1

32



*Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Cuyo
Facultad de Artes*

10.-

administrativo de alzada y la eventual acción judicial pertinente.

ARTICULO 390: Los concursantes tendrán un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días contados a partir de la resolución del Consejo Directivo para retirar la documentación presentada, vencido este lapso la Facultad la remitirá a su archivo.

ARTICULO 400: Los auxiliares de docencia e investigación designados deberán asumir sus funciones dentro de los TREINTA (30) días de notificados.

En caso de no poder hacerlo en este plazo, presentarán justificativos explicando los impedimentos e indicando el plazo que necesitan para poder asumir. El Consejo Directivo decidirá la prórroga que otorgará. Transcurrido dicho plazo el Consejo Directivo podrá dejar sin efecto la designación si el docente no hubiese asumido.

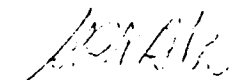
ARTICULO 410: En caso de renuncia o de haberse dejado sin efecto la designación, el Consejo Directivo podrá nombrar al concursante calificado en segundo término en el orden de méritos aprobado, siempre y cuando no haya transcurrido más de un año de la sustanciación del concurso.

ARTICULO 420: La Comisión Asesora no tendrá personería para presentar recursos motivados en disconformidad, ante resoluciones no coincidentes por lo dictaminado por ella, adoptadas por la autoridad universitaria.

ARTICULO 430: Todos los plazos establecidos en la presente ordenanza se contarán en días corridos, excepto en los que se indica expresamente como días hábiles. A los efectos de los plazos no se computarán los días de receso de verano e invierno y las semanas correspondientes a actos eleccionarios y asunción de autoridades.

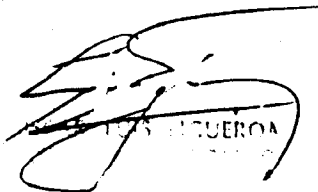
ORDENANZA Nº 1

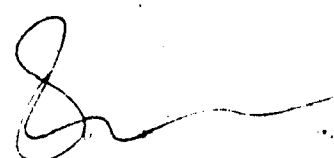

VICENTE F. LOYERO
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO


Prof. SONIA VICENTA
Secretaría de Asuntos Académicos


Prof. ELIO FAUSTINO ORTIZ
DECANO

Ord. Nº 32


Prof. Elio Faustino Ortiz





*Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Cuyo
Facultad de Artes*

11.-

ANEXO 2

1. Datos personales.

1.1. Nombres y apellido del aspirante.

1.2. Lugar y fecha de nacimiento.

1.3. Número de libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica, Documento Nacional de Identidad, Cédula de Identidad u otro documento que legalmente los reemplace, con indicación de la autoridad que lo expidió.

1.4. Domicilio real y domicilio especial constituido para el trámite de notificación del concurso, dentro de los límites del Gran Mendoza.

1.5. Teléfono.

1.6. Estado civil.

2. Estudios cursados (secundarios, terciarios, universitarios y de posgrado) y títulos obtenidos, con indicación de la institución que los ha otorgado.

3. Antecedentes docentes. Deberá especificarse índole de las tareas realizadas, indicando la institución y el período de ejercicio.

4. Cargos académicos.

ELIO FAUSTINO ORTIZ
DECANO

5. Antecedentes científicos y trabajos de investigación. Deberá especificarse índole de las tareas realizadas, indicando la institución y el período de ejercicio.

6. Cursos, cursillos y pasantías realizados. Congresos y Jornadas a los que asistió.

SONIA VICENTE
de Asuntos Académicos

7. Cursos o conferencias dictados. Participación en proyectos de formación de recursos humanos.

8. Premios y distinciones obtenidas.

9. Viajes y giras de estudio realizados.

VICENTE F. LOYERO

GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO

10. Funciones y cargos desempeñados en instituciones culturales

Ord. n° 1

32

Ing. 12/11/00

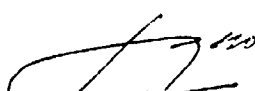


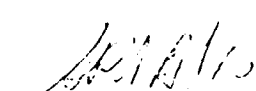
*Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Cuyo
Facultad de Artes*

12.-

11. Funciones y cargos desempeñados en la Universidad o en la administración pública.
12. Muestras colectivas o individuales, representaciones teatrales o conciertos en los que ha participado.
13. Sociedades e instituciones de las que forma parte.
14. Publicaciones.
 - 14.1. Revistas Científicas
 - 14.2. Revistas de divulgación
 - 14.3. Libros y Folletos
 - 14.4. Artículos Periodísticos
 - 14.5. Trabajos inéditos
15. Becas obtenidas.
16. Actividad profesional privada, especificando su implicancia con respecto al cargo concursado.
17. Otros antecedentes: todo elemento de juicio que el postulante estime significativo adjuntar.

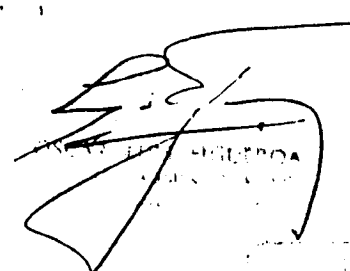
ORDENANZA Nº 1


VICENTE F. LOYERO
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO


Prof. SONIA VICENTE
Secretaría de Asuntos Académicos


Prof. ELIO FAUSTINO ORTIZ
DECANO

D.S. Nº 321




SECRETARÍA GENERAL DE LOYOS	
F. de la Int. de la	
ENTRADA	SALIDA
14 AGO 1995	